Manizales, treinta y uno (31) de julio de 2023

**INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO**

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE 4 ARRENDATARIOS EN LOS ESPACIOS DENOMINADOS “BULEVAR DE LA 48” FOOD TRUCKS, TRAILES Y CONTAINERS GASTRONÓMICOS**

En cumplimiento de los condicionamientos de la convocatoria, **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE 4 ARRENDATARIOS EN LOS ESPACIOS DENOMINADOS “BULEVAR DE LA 48” FOOD TRUCKS, TRAILES Y CONTAINERS GASTRONÓMICOS** se dio traslado a los proponentes evaluados sobre las observaciones encontradas y se les dio hasta las 4:00 pm del veintisiete (27) de julio de 2023 para presentar las respectivas aclaraciones so pena de rechazo de sus propuestas.

1. **SUBSANACIONES RECIBIDAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **ITEM** | **PROPONENTE** |
| 6 | CLAUDIA LORENA GIRALDO |
| 11 | ÁNGELA MARÍA MOLINA QUINTERO |
| 13 | NATALY RAMÍREZ I. |
| 17 | MATEO GÓMEZ |

1. **CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR**

De conformidad con lo expuesto dentro del Informe de Evaluación Preliminar y teniendo en cuenta que se presentaron cuatro (4) subsanaciones el comité evaluador, y que en total con los ya habilitados serian 7 propuestas paras ser revisadas de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **ITEM** | **PROPONENTE** |
| 3 | YESSICA MARÍA GALLO CASTAÑO |
| 5 | SANDRA VIVIANA CARVAJAL PINEDA |
| 6 | CLAUDIA LORENA GIRALDO |
| 8 | CAMILO ASDRUBAL CARMONA LÓPEZ |
| 11 | ÁNGELA MARÍA MOLINA QUINTERO |
| 13 | NATALY RAMÍREZ I. |
| 17 | MATEO GÓMEZ |

Por las razones expuestas anteriormente en la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE 4 ARRENDATARIOS EN LOS ESPACIOS DENOMINADOS “BULEVAR DE LA 48” FOOD TRUCKS, TRAILES Y CONTAINERS GASTRONÓMICOS,** los ganadores en orden de escogencia del espacio son los siguientes;

|  |  |
| --- | --- |
| **ITEM** | **PROPONENTE** |
| 1 | YESSICA MARÍA GALLO CASTAÑO |
| 2 | ÁNGELA MARÍA MOLINA QUINTERO |
| 3 | MATEO GÓMEZ |
| 4 | NATALY RAMÍREZ I. |

Se adjunta cuadro de Excel para su respectiva revisión

1. **Respuesta a las Observaciones:**

**Observación:**

***“****Señores ICTM, muy buenos días.*

*Soy****Carlos Anibal Blandón Jimenez, proponente # 23****de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE 4 ARRENDATARIOS EN LOS ESPACIOS DENOMINADOS “BULEVAR DE LA 48”.*

*Al leer el informe de evaluación preliminar (archivo de Excel: “REQUISITOS-HABILITANTES-Food-Truck-PUBLICAR”) publicado el día 25 de julio de 2023 en la página web*[*https://ctm.gov.co/convocatorias/convocatoria-publica-para-participar-en-la-seleccion-de-4-arrendatarios-en-los-espacios-denominados-bulevar-de-la-48/*](https://ctm.gov.co/convocatorias/convocatoria-publica-para-participar-en-la-seleccion-de-4-arrendatarios-en-los-espacios-denominados-bulevar-de-la-48/)***observo que he sido HABILITADO por cumplir con todos los requisitos de manera directa, junto a otros tres proponentes (resaltados estos en verde, yo NO), pero se observa lo siguiente****: Se evidencia un error en la transcripción de la tabla en mi fila como proponente al indicar NO CUMPLE en la columna: "Demostrar 1 año de experiencia en la manipulación y venta de productos alimenticios", toda vez que presenté DECLARACIÓN JURAMENTADA****(VER EN LA PARTE INFERIOR DEL FOLIO # 002 DE MI PROPUESTA)****, la cual es considerada válida como certificación, según el Decreto 1083 de 2015 ( Artículo 2.2.2.3.8) y que a la luz de esta convocatoria****SI CUMPLO.***

***El Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», establece:  
ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.  
Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.***

*Mi declaración juramentada da fe de la experiencia solicitada en la convocatoria toda vez que contiene la siguiente información:  
1. Nombre o razón social de la entidad o empresa: CARLOS ANIBAL BLANDÓN JIMENEZ, identificado con la C.C. # 7.553.950 (en calidad de independiente)  
2. Tiempo de servicio: Dos (2) años en la manipulación y venta de productos alimenticios, así como experiencia de dieciocho (18) años en la manipulación y procesamiento de alimentos de uso privado y familiar.  
3. Relación de funciones desempeñadas: Manipulación, procesamiento y venta de productos alimenticios.*

***Ante ello, solicito respetuosamente la corrección del documento de excel publicado en la página web del ICTM, tanto resaltando mi fila en verde (Derecho a la igualdad en relación a los otros 3 proponentes que cumplieron también como yo de manera directa), así como la corrección del texto NO CUMPLE por el texto SI CUMPLE en la columna:****"Demostrar 1 año de experiencia en la manipulación y venta de productos alimenticios". Todo esto argumentado en el citado Decreto y los 3 Conceptos enunciados en la parte baja de este correo y los cuales hacen parte integral de esta solicitud:*

*- Concepto 282051 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública \*20206000282051\*  Radicado No.: 20206000282051 Fecha: 30/06/2020 02:04:28 p.m.*

*- Concepto 353061 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública \*20196000353061\*  Radicado No.: 20196000353061 Fecha: 19/11/2019 03:56:25 p.m.*

*- Concepto 70811 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública \*20196000070811\*  Radicado No.: 20196000070811 Fecha: 12-03-2019 01:46 pm*

*Quedo atento. Cordialmente,*

***Carlos Aníbal Blandón Jiménez  
Proponente # 23 Convocatoria Bulevar de la 48***

***C.C. # 7.553.950***

***Celular: 3104235336”***

**Respuesta:**

En primera instancia se aclara al proponente que por error dentro del Informe de Evaluación Preliminar se señaló que el mismo se encontraba habilitado, sin embargo, el informe es claro en señalar que el señor Carlos Aníbal Blandón no cumplió con el siguiente requisito: “Demostrar 1 año de experiencia en la manipulación y venta de productos alimenticios”, el cual no es subsanable al otorgar puntaje.

Frente a lo expuesto en cuanto a la forma en como acreditó el requisito de experiencia fundamentado en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*, cabe precisar que la normatividad colombiana debe interpretarse de manera sistemática y contextualizada, es decir, no puede tomarse un artículo sin su contexto constitucional y legal, si se revisa de manera adecuada la norma, se puede evidenciar que dicho artículo hace parte del Título 2 denominado “FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES **PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS** DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL” razón por la cual no es aplicable a una relación comercial.

Así las cosas, la entidad requirió experiencia de 1 año en 2 ámbitos:

* Manipulación de productos alimenticios
* Venta de productos alimenticios.

Si bien se aportó una auto certificación, no encuentra la entidad sustento legal ni razonable para establecer que este sea un documento idóneo que garantice la experiencia del proponente y más aún en el ejercicio de una actividad mercantil que le otorga la calidad de comerciante y que conlleva a su registro obligatorio dentro de la Cámara de Comercio del lugar, para el caso que nos ocupa, con la respectiva autorización de manipulación de alimentos que pudo claramente aportarse.

En este punto es importante recordar lo señalado por el artículo 19 del Código de Comercio en cuanto a las obligaciones de los comerciantes:

*“ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante:*

***1) Matricularse en el registro mercantil;***

*2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*

*3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*

***4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;***

*5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*

*6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.”*

No obstante lo anterior, la entidad en pro del principio de transparencia ha consultado la plataforma del RUES, encontrando que el mismo se registró única y exclusivamente en la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío) para ejercer labores como arquitecto pero no para la venta de productos alimenticios.

En virtud de todo lo expuesto, no se acepta la observación y se declara al proponente Carlos Aníbal Blandón, identificado con CC. 7553950 **NO HABILITADO** para continuar en el proceso, siendo insubsanable el requisito faltante y por lo tanto su propuesta es **RECHAZADA.**

El presente Informe se publica para los fines pertinentes en la página de Instituto de Cultura y Turismo de Manizales

**COMITÉ EVALUADOR**

Leonel Giraldo Arroyave – Profesional Universitario Organización Sistemas y Métodos

Santiago Muñoz Triviño - Profesional Universitario Mercado

Cesar Augusto López Alarcón - Contratista

Apoyo revisión jurídica: Luisa Fernanda Mejía| Giraldo– Secretaria General